



Constancia Secretarial: Al despacho de la señora juez, informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.
Bucaramanga, 17 de mayo de 2022.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-**2022-00254-00**
DEMANDANTE: MIBANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: FÉLIX FELIPE LINDARTE LEAL

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada **por MIBANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.**, antes **BANCO COMPARTIR S.A** en contra de **LAURENT SAAVEDRA GODOY**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Allegue el archivo PDF contentivo del poder que le fue conferido.

Lo anterior dado que en la demanda se allegaron los archivos “Gmail-Poder” y “Poder Felix Lindarte”, sin embargo, al verificar este último se observa que es una réplica de la impresión del correo donde al parecer le fue otorgado el poder al profesional del derecho, mas no el poder en si mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **80** QUE SE FIJO EL DIA: 18 DE MAYO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

SECRETARIO

S.Y.